



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, adelantado por JORGE LUIS PADILLA GONZÁLEZ, en contra de ÁLEX PADILLA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se encuentra el proceso para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 12 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.019-00433-00  
DEMANDANTE: JORGE LUIS PADILLA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: ÁLEX PADILLA GONZÁLEZ Y OTROS

En el sub examine, se observa este Juzgado, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, admitió la demanda, dispuso requerir a la parte demandante a fin de realizar las gestiones correspondientes a la notificación de IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Edicto Emplazatorio en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumplía con la carga que le corresponda, se declarararía la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.). Auto que fue notificado por Estado Electrónico 044 del 7 de Julio de 2020; en virtud de haberse levantado los términos judiciales en los procesos civiles.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto de la notificación personal por Emplazamiento, preceptuó: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que en el presente asunto no se debe aplicar la figura del requerimiento señalado en el artículo 317 del CGP en su numeral 1º, teniendo en cuenta que en la actualidad en materia de emplazamiento debe aplicarse lo dispuesto en la norma atrás citada, cuyo único requisito se cumple a través de un procedimiento secretarial, consistente en la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin que sea necesario el trámite de la publicaciones de que trata el artículo 108 de la norma adjetiva civil.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas a los señores IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas a los señores IBETH MARÍA PADILLA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMARIS MARÍA GONZÁLEZ CERVANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f7f3f0293f9f1d261366a941537b1bba542dbdb1f7da48e5f9158e0cddce156a**  
Documento generado en 12/08/2020 05:59:56 p.m.